

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0456-ALC-GADMFO-2023

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA HABILITACIÓN DE VEHÍCULO

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO
DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad con los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: *“(…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (…)”*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: *“(…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (…)”*;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”*;



Que, el artículo 30.5 ibídem establece las competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales entre las que comprenden: “...o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal”;

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV determina a las entidades facultadas para emitir títulos habilitantes, entre estos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 161 establece la ampliación de términos y plazos de la siguiente manera. “Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. (...)”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento), resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país progresivamente;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su cuarta sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2015 emite la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, acto normativo que contiene el reglamento de procedimientos requisitos para la emisión de títulos habilitantes, mismo que ha sido reformado mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016 y Resolución No. 012-DIR-2017 de 16 de marzo de 2017;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021, el señor Cristian Salinas Pazmiño, Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación y las competencias en Títulos Habilitantes para Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar- Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN VEHICULAR No. 032-DV-022-2023-DTTTSV-GADMFO de 05 de julio de 2023 el Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, procede a deshabilitar el vehículo con las siguientes características: PLACA: KAA1498; MARCA: JAC; AÑO: 2016; No. DE CHASIS: LJ16AB3C1G1500564; No. de MOTOR: F4021514; CLASE: CAMIONETA; TIPO: FURGONETA; PAÍS DE ORIGEN: CHINA; COLOR 1: AMARILLO;

COLOR 2: NEGRO; PASAJEROS: 17; CILINDRAJE: 2771; TONELADAS: 4,5; N° de DISCO: 05; FECHA MATRÍCULA: 24/07/2019; FECHA CAD. MAT: 30/09/2024;

Que, mediante Oficio s/n de 18 de diciembre de 2023, el señor Franklin Jacho Guamaní, gerente general de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, solicitó que se otorgue una prórroga o ampliación de plazo para habilitar el vehículo deshabilitado mediante RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN VEHICULAR No. 032-DV-022-2023-DTTTSV-GADMFO de 05 de julio de 2023 que corresponde a la accionista NORLAM S.A., con registro único de contribuyente 0991274022001, accionista de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, en razón de la situación económica por la que está pasando el país, lo que le ha impedido adquirir una nueva unidad;

Que, mediante Informe Técnico N° GADMFO-DTTTSV-DM-2023-2628 de 21 de diciembre de 2023, la Ing. Sofía Zambrano, Analista de Transporte Terrestre efectúa un análisis técnico a la petición realizada por el señor Franklin Asdrúbal Jacho Guamaní, gerente de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, en nombre de la accionista NORLAM S.A., con registro único de contribuyente 0991274022001, accionista de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, concluyendo que se puede conceder la ampliación de los términos o plazos que no excedan de la mitad de los mismos para la habilitación del vehículo detallado en la RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN VEHICULAR No. 032-DV-022-2023-DTTTSV-GADMFO de 05 de julio de 2023;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2023-032 de 26 de diciembre de 2023 la Abg. María Rivera Garofalo, Analista Legal DTTTSV efectúa el análisis jurídico al Informe Técnico N° GADMFO-DTTTSV-DM-2023-2628 de 21 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Sofía Zambrano, Analista de Transporte Terrestre, además, señala que la petición realizada por el señor Franklin Asdrúbal Jacho Guamaní, gerente de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, en nombre de la accionista NORLAM S.A., con registro único de contribuyente 0991274022001 cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, es decir, ha sido realizada antes del vencimiento. Adicionalmente, recomienda acoger la petición realizada por el doctor Franklin Asdrúbal Jacho Guamaní, gerente de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, a nombre de NORLAM S.A., con registro único de contribuyente 0991274022001, accionista de la mencionada compañía, otorgándose la prórroga de 90 días;

Que, el 18 de diciembre de 2023, es decir antes del vencimiento del plazo para solicitar la prórroga el usuario presentó en Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la petición de prórroga, la cual fue remitida a la Dirección de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para la continuidad de procedimiento, remitiéndose el 27 de diciembre de 2023 el MEMORANDO Nro. GADMFO-DTTTSV-2023-706 de 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Jhonny Barrionuevo Cox, Director de Tránsito, Transporte terrestres y Seguridad Vial, en el cual solicita que se disponga la emisión el acto administrativo considerando los informes técnicos y jurídicos;

Que, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, el Informe Técnico N° GADMFO-DTTTSV-DM-2023-2628 de 21 de diciembre de 2023 e Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2023-032 de 26 de diciembre de 2023, reúnen lo señalado en la disposición legal, esto es: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 55, numeral f) y 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el pedido formulado por el señor Franklin Asdrúbal Jacho Guamaní, gerente de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, que lo realiza a nombre de NORLAM S.A., con registro único de contribuyente 0991274022001, accionista de la referida compañía según el oficio s/n de fecha 18 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de NOVENTA DÍAS improrrogables a NORLAM S.A., con registro único de contribuyente 0991274022001, accionista de la Compañía de Transporte Escolar e Interinstitucional Hna. Inés Arango S.A, de modo que pueda habilitar el Disco No. 05; fenecido el indicado plazo, el cupo será revertido de manera automática al Estado.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, ejecutar todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR con esta resolución a la Operadora y a las entidades de control para el seguimiento o supervisión correspondiente.

Artículo 5.- VIGENCIA La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad del Coca, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente razón fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

29 DIC 2023